



Instituto Nacional de Pediatría

INSTRUMENTO NÚMERO: C/C/81/13/2018.

CONVENIO DE COLABORACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICO-PEDIÁTRICA, QUE OTORGA POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRÍA, EN ADELANTE "EL INP", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DRA. MERCEDES MACÍAS PARRA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA MÉDICA Y APODERADA LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE, EL CENTRO REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE CHIAPAS, EN LO SUCESIVO "EL CENTRO", REPRESENTADO POR LA DRA. CONCEPCIÓN DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

- A. - DECLARA "EL INP", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:
- I. Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que rige su organización y funcionamiento según lo dispuesto por la Ley de los Institutos Nacionales de Salud publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de mayo del año dos mil.
- II. - Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud le corresponde, entre otros, realizar investigación científica, formación y capacitación de recursos humanos y prestación de servicios de atención médica de alta especialidad, a través de estudios e investigaciones clínicas y experimentales de desarrollo tecnológico y básicas, en las áreas biomédicas y socioeconómicas de la población infantil hasta la adolescencia, para lo cual se requiere de espacios y estructuras adecuadas y suficientes que permitan el desarrollo funcional de las áreas médicas y administrativas.
- III. Que la Dra. Mercedes Macías Parra, en su carácter de Directora Médica y Apoderada Legal de "EL INP", quien en éste acto interviene con las facultades que se le confiere en el testimonio de la escritura pública número veinticinco mil seiscientos uno, de fecha doce de junio de dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del Notario Público número doscientos veintiocho de la Ciudad de México, Lic. Manuel Villagorda Mesa, y que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas o limitadas a la fecha de firma de este instrumento.
- IV. Que señala como domicilio para los efectos de este convenio, el edificio marcado con el número 3700 "C" de la avenida de los Insurgentes Sur, colonia Insurgentes Cuicuilco, C.P. 04530, en la
- B. - DECLARA "EL CENTRO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:
- I. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado mediante decreto número 20, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 29 de noviembre de 2006, bajo la denominación de Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas.
- II. Que de acuerdo al decreto de creación tiene por objeto proporcionar a través de las unidades médicas que lo conforman servicios médico-quirúrgicos, ambulatorios y hospitalarios de alta especialidad regidos por criterios de universalidad y gratuidad, fundado en las condiciones socioeconómicas de los usuarios; diseñar y ejecutar programas y cursos de capacitación, enseñanza y especialización de personal profesional, técnico y auxiliar en su ámbito de responsabilidad; difundir información técnica y científica sobre los avances que en materia de salud registre, así como, publicar los resultados de los trabajos de investigación que realice, promover y realizar reuniones y eventos de intercambio con instituciones afines para la preparación académica y tecnológica de sus servidores públicos.



Instituto Nacional de Pediatría

III. Que la Dra. Concepción Domínguez González, en su carácter de Directora General de "EL CENTRO", se encuentra legalmente facultada para celebrar el presente Convenio, acreditando su personalidad con el nombramiento de fecha 14 de marzo de 2017, otorgado por el Secretario de Salud y Presidente de la Junta de Gobierno del Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas, iniciando a surtir efectos a partir de esa fecha, facultades que no le han sido revocadas, modificadas, o limitadas en forma alguna.

IV. Que para efectos legales de este convenio, señala como domicilio, el ubicado en el Boulevard S.S. Juan Pablo II sin número, Colonia José Castillo Tielemans, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29070, R.F.C. CRA061129 675.

C.- DECLARAN AMBAS PARTES:

UNICO.- Que están conformes en celebrar el presente convenio para que los derechohabientes de "EL CENTRO", menores de 18 años de edad, reciban de "EL INP" atención médico-pediátrica de tercer nivel.

En razón de lo cual ajustan su compromiso a la forma y términos insertos en las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- El objeto del presente convenio, es que "EL INP" se compromete a colaborar con "EL CENTRO", para que sus menores derechohabientes reciban la atención médico-pediátrica de tercer nivel de todos los servicios relacionados con Anatomía Patológica y Urología, por que incluyen hospitalización, consulta externa, gabinete y laboratorios, previa autorización que proporcione por escrito éste último.

Estos servicios médicos, se señalan de manera enunciativa más no limitativa.

SEGUNDA.- Los servicios que proporciona "EL INP" a los derechohabientes de "EL CENTRO" se realizarán en la misma forma, calidad y atención en que presta a cualquier paciente y conforme a los lineamientos del presente convenio. Dichos servicios serán prestados en sus instalaciones, en el domicilio que señala en su declarando.

TERCERA.- Los lineamientos de "EL INP" para los servicios de atención médica, que brindará a los derechohabientes, son los siguientes:

1. Los pacientes que refiera "EL CENTRO", deberán ser remitidos a "EL INP", mediante oficio de autorización-canalización, firmado conjuntamente por los Titulares de la Dirección Médica del Hospital de Especialidades Pediátricas y la Dirección General del Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas, en el que señalará el nombre y edad del paciente, así como el padecimiento diagnosticado.
2. "EL INP" valorará a los pacientes referidos, con el objeto de determinar si es necesaria la hospitalización del paciente, o en su caso, ser atendidos por su Servicio de Consulta Externa o por el Servicio de Urgencias, según sea el caso.
3. Si de la valoración médica que realice "EL INP" se desprenden elementos que hagan presumir que el estado de salud del paciente es consecuencia de la comisión de un delito, "EL CENTRO" se compromete a proporcionar toda la información necesaria a "EL INP" a efecto de coadyuvar con la autoridad competente, quien determinará la situación jurídica del menor, y en su caso, deslindará la responsabilidad correspondiente.
4. En el evento de requerirse la hospitalización del paciente, la obligación de "EL INP" estará delimitada conforme a su capacidad de captación y atendiendo a los recursos con los que cuenta para el cumplimiento de su objeto. En esos términos, si al momento que "EL CENTRO" requiera de atención médica y "EL INP", no tuviera cama disponible se estará a lo previsto en el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.

5. Al ingreso de cada paciente a "EL INP" deberá suscribirse la autorización escrita para practicarle, con fines de diagnóstico o terapéuticos, los procedimientos médico-quirúrgicos necesarios de acuerdo con el padecimiento de que se trate, observando lo que al efecto señalen los artículos 80, 81, 82 y 83, y demás relativos y aplicables del Reglamento citado con antelación.
6. Al momento de operar el egreso de cada paciente "EL INP" proporcionará la nota de egreso hospitalario que contendrá el resumen clínico respectivo sin costo por única vez para "EL CENTRO", acompañado de las indicaciones, contraindicaciones y tratamientos tendientes a la obtención del restablecimiento total de su salud.
7. Los expedientes clínicos de los pacientes son confidenciales y propiedad de "EL INP", sólo podrá otorgar información verbal y a lo establecido en la cláusula siguiente.
8. Conservar el expediente clínico del derechohabiente y/o paciente, por un periodo mínimo de cinco años contados a partir de la fecha de la última revisión médica.

CUARTA.- Quedará a cargo de "EL INP".

- a) Brindar a los pacientes que envíe "EL CENTRO", atención médico-pediátrica de tercer nivel, de conformidad con lo previsto en este convenio;
- b) Mantener estrecha comunicación con "EL CENTRO" para el cumplimiento del convenio;
- c) Llenar los formatos que "EL CENTRO" le proporcione para la atención de los pacientes beneficiarios de este convenio, debiendo devolverlos de conformidad con el procedimiento establecido;
- d) Proporcionar por única vez a "EL CENTRO" cuando ocurra el alta de cada paciente su nota de egreso hospitalario que contendrá el resumen clínico. Cualquier otro resumen clínico, constancia o justificante médico adicional que soliciten le deberá ser cubierto de acuerdo con el tabulador anexo;
- e) Informar oportunamente a "EL CENTRO" de las designaciones que ocurran respecto del personal participante en el cumplimiento del convenio, particularmente del que haya de representarle en la Comisión Técnica, y
- f) Los demás que acuerden las partes.

QUINTA.- Quedará a cargo de "EL CENTRO":

- a) Canalizar a "EL INP" a los menores beneficiarios de este convenio, mediante oficio firmado conjuntamente por los Titulares de la Dirección Médica del Hospital de Especialidades Pediátricas y la Dirección General del Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas, de conformidad con los lineamientos establecidos en el presente convenio y que pasará a formar parte del expediente clínico;
- b) Referir a los pacientes conforme a los requisitos establecidos por el "EL INP".
- c) Proporcionar a "EL INP" toda la información y documentación necesarias para que sus derechohabientes reciban los servicios materia de este convenio
- d) Mantener estrecha comunicación con "EL INP" para el cumplimiento del convenio;
- e) Difundir entre los pacientes beneficiarios de este convenio los lineamientos establecidos en el presente, a efecto de facilitar su cumplimiento;
- f) Cubrir a "EL INP" todos los gastos que se originen por la atención médica que otorgo a sus pacientes beneficiarios de este convenio, de acuerdo con las cuotas de recuperación establecidas en la clasificación "K" (anexo A) y de conformidad con el procedimiento que se establece en el presente instrumento;



Instituto Nacional de Pediatría

- g) Asimismo se obliga, a cubrir los gastos de los pacientes que sean detectados como sus derechohabientes, sin que hayan sido canalizados oficialmente, pero que "EL INP" les brinde atención médica, bajo la cobertura de este instrumento a partir de su vigencia.
- h) Independientemente de lo establecido en el punto anterior, cubrir cualquier otro resumen clínico, constancia o justificante médico adicional que soliciten; así como el desglose de los insumos proporcionados y los medicamentos aplicados, estos dos últimos de acuerdo con los costos de adquisición de "EL INP";
- i) Informar oportunamente a "EL INP" de las designaciones que ocurran respecto del personal participante en el cumplimiento del convenio, particularmente del que haya de representarle en la Comisión Técnica y del facultado para canalizar pacientes, y
- j) "EL CENTRO" remitirá a "EL INP" en un plazo no mayor a tres días naturales un contra-recibo por cada Comprobante Fiscal Digital (CFDI y XML) que reciba, mismo que deberá estar debidamente requisitado, con los datos de ambas Instituciones y el o los datos de los CFDI correspondientes.
- k) Las demás que acuerden las partes.

SEXTA.- "EL CENTRO" se obliga a pagar a "EL INP" todos los gastos originados por los servicios prestados a sus derechohabientes, mediante depósito o transferencia electrónica al Banco HSBC, México, S.A., Sucursal 738, Plaza Cuicuilco, cuenta 04030985774, cuenta clabe 021180040309857745 que para este efecto tiene "EL INP", en un plazo de treinta días naturales contados a partir de que reciba los CFDI. Así como remitir un contra-recibo por cada CFDI recibido como se indica en la cláusula Quinta, inciso j), indicando folio, fecha, importe y fecha de pago del CFDI recibido, así como nombre y firma de quien elaboró el contra-recibo y sellado por el área que reciba el CFDI. En el caso de no cumplir con los pagos en el tiempo establecido, "EL INP" sin ninguna responsabilidad de su parte, suspenderá la atención a nuevos pacientes hasta que "EL CENTRO" cubra los adeudos pendientes a "EL INP".

"EL INP" enviara el CFDI a "EL CENTRO" por conducto de su Servicio de Cuentas Corrientes que se generen en el mes anterior del día 1 al 20 natural del mes siguiente en sus oficinas, en caso contrario se las turnara dicho servicio por correo electrónico, junto con una relación de los nombres de los derechohabientes y/o pacientes atendidos y el costo de los tratamientos aplicados, así como el desglose de los insumos proporcionados y medicamentos aplicados, en caso contrario se le turnará dicho servicio por correo certificado o de mensajería bajo a su costa.

SÉPTIMA.- Los precios de los servicios que preste "EL INP" corresponden estos al tabulador de cuotas de recuperación correspondiente a la clasificación "K" que se indica en el anexo "A", mismo que corre agregado como parte integrante del presente convenio.

Dicho tabulador podrá ser modificado o incrementado durante la vigencia del presente convenio, por la H. Junta de Gobierno de "EL INP", modificaciones que desde este momento "EL CENTRO" acepta. "EL INP" le notificará a "EL CENTRO" del incremento que sufra las cuotas de recuperación.

OCTAVA.- En la prestación de los servicios objeto de este convenio, no implica ni atribuye para "EL CENTRO" ninguna posibilidad de determinar o intervenir de manera alguna en la dirección de "EL INP", ni en sus reglamentaciones propias, ni mucho menos en la atención médica y hospitalaria que se brinde a sus derechohabientes.

NOVENA.- La atención médica que proporcione "EL INP" se sujetará a las disposiciones y procedimientos internos que al efecto determine, a través de sus servidores públicos autorizados.

Queda expresamente entendido que los pacientes beneficiarios de este convenio, deberán ajustarse a tales disposiciones y procedimientos. Queda igualmente convenido que únicamente se considerará pacientes beneficiarios a los que presenten la documentación expedida oficialmente por "EL CENTRO".



Instituto Nacional de Pediatría

DÉCIMA.- Las partes guardarán confidencialidad* respecto de las actividades materia de este convenio en los casos en que se considere necesario, atendiendo a los principios que orientan la práctica médica, así como a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, principalmente los datos personales de los pacientes y sus familiares.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes convienen en que el personal aportado por cada una para el cumplimiento del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo empleó, por ende asumirán su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos.

DÉCIMA SEGUNDA.- Ninguna de las partes podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivadas de este convenio.

DÉCIMA TERCERA.- La vigencia del presente convenio será a partir del día de veinte de agosto de dos mil dieciocho y hasta el veinte de agosto del año dos mil veintitrés.

Para el caso de que una de las partes desee dar por terminado el presente convenio, lo notificará por escrito a la otra parte, con una anticipación de 30 (treinta) días de anticipación. Los derechohabientes y/o pacientes cuya salud sea valorada médicamente como delicada seguirán su tratamiento hasta que su condición mejore, debiendo sufragar estos gastos "EL CENTRO".

DÉCIMA CUARTA.- El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, las modificaciones o adiciones serán por escrito y obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA QUINTA.- Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el convenio, las partes integrarán una Comisión Técnica formada por dos representantes de cada una, por "EL INP" a través de la División de Desarrollo y Enlace Institucional y la Subdirección de Finanzas, y por "EL CENTRO" a través de la Subdirección de Administración y Finanzas del Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas y Dirección Médica del Hospital de Especialidades Pediátricas la cual tendrá las siguientes atribuciones:

- Determinar las acciones necesarias para la ejecución del convenio.
- Dar seguimiento al programa y evaluar sus resultados, y
- Las demás que acuerden las partes.

Los integrantes de la Comisión podrán ser sustituidos mediante escrito notificado a la otra parte en su oportunidad.

DÉCIMA SEXTA.- Las partes se obligan a comunicarse de inmediato cualquier circunstancia que altere el adecuado cumplimiento del presente convenio, a efecto de que, de común acuerdo y por escrito se tomen las medidas correctivas que sean pertinentes, por conducto de la Comisión a que se hace referencia en la cláusula anterior.

Por lo que, todas las notificaciones y diligencias judiciales o extrajudiciales que se practique en su domicilio citado en sus declaraciones del presente convenio, surtirán plenamente sus efectos, mientras las partes no se notifiquen y se les acuse de recibido un cambio de domicilio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Las partes convienen en que podrá darse por terminado el presente convenio de manera anticipada, la cual deberá ser mediante aviso por escrito que proporcione una parte a la otra cuando menos con 30 (treinta) días naturales de anticipación. En este supuesto, las partes determinarán conjuntamente a través de la Comisión Técnica el mecanismo para lograr su adecuada terminación, y cumplir con las obligaciones que queden pendientes. En caso de que algún derechohabiente y/o paciente se encuentre internado en "EL INP" y cuya salud sea valorada médicamente como delicada seguirá en tratamiento hasta que su condición mejore, debiendo sufragar estos gastos "EL CENTRO" sin ninguna diligencia judicial.


DÉCIMA OCTAVA.- Para lo no previsto en el convenio, las partes se sujetarán a lo dispuesto en la Ley General de Salud; el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos, las Normas Oficiales en Materia de Salubridad General de la República emitidas por la Secretaría de Salud, y demás disposiciones relativas y aplicables.

DÉCIMA NOVENA.- El presente convenio es producto de la buena fe, en razón de ello los conflictos que llegaren a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por la Comisión Técnica a que se refiere la Cláusula Décima Quinta, la cual dictará resoluciones de carácter inapelable.

No obstante lo anterior, en caso de no llegar a algún acuerdo, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el presente instrumento, y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

POR "EL INP"


DRA. MERCEDES MACÍAS PARRA
DIRECTORA MÉDICA Y APODERADA LEGAL.


POR "EL CENTRO"


DRA. CONCEPCIÓN DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
DIRECTORA GENERAL.

T E S T I G O S


DRA. BEATRIZ ILLAMOSAS GALLARDO
JEFA DE LA DIVISIÓN DE DESARROLLO Y
ENLACE INSTITUCIONAL.


DR. RAFAEL HEBERTO GUILLÉN VILLATORO
DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DE
ESPECIALIDADES PEDIÁTRICAS.


C. LEANDRO MIGUEL HERNÁNDEZ ORTA
SUBDIRECTOR DE FINANZAS.


LIC. GLADIS ESTEFANÍA MONJARÁS PINTO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS
JURÍDICOS DEL CENTRO REGIONAL DE
ALTA ESPECIALIDAD DE CHIAPAS.

INSTRUMENTO NÚMERO: C/C/81/13/2018.